

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de lo preceptuado sobre evacuación de aguas residuales en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y en las Ordenes ministeriales de 14 de noviembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la conducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar sobre colocación de carteles en las obras que se ejecuten en aplicación de los Convenios suscritos con las Corporaciones Locales.

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha acordado que en las obras que se ejecuten en aplicación de los Convenios suscritos con las Corporaciones Locales para la construcción de centros docentes se coloque en lugar visible de la obra en cartel cuyo texto y características se unen como anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Presidente, Director general de Programación e Inversiones, José Ramón de Villa Elzaga.

Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

